



MAT.: 1. Se tenga presente consideraciones que indica; 2. Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N° 205, de 22 de junio de 2010, de la COREMA Región de Antofagasta.

REF.: Expediente F-040-2016.

Sr.

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MARIO LARENAS GONZÁLEZ, en representación de **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA** (en adelante, "SCM El Abra"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte 100, piso 17, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **F-040-2016**, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones, las que solicito tener a la vista al evaluar la propuesta de programa de cumplimiento presentada y la concurrencia de los criterios de aprobación definidos por el D.S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

En el marco del proyecto "**Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I**", SCM El Abra solicitó a la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, mediante Carta GMA-076/2010, recepcionada el 25 de mayo de 2010, pronunciarse sobre si la modificación que se pretendía introducir a dicho proyecto correspondía a un cambio de consideración que requiriese contar con calificación ambiental previo su ejecución.

En particular, tal modificación consistió en que "*el programa para el depósito del mineral, originalmente proyectado para el año 2014, se ajustará hasta el segundo trimestre del año 2014, dentro del volumen autorizado por 285 millones de toneladas de mineral*".

Agrega la carta que, conforme a lo anterior, "*El período de recuperación de las soluciones, estimado en 6 años desde el momento en que el último módulo sea puesto en lixiviación, se mantendrá inalterable según lo dispuesto en la RCA 0224/2007*".

Mediante Resolución Exenta N° 205/2010, de 22 de junio de 2010, la COREMA concluyó que la modificación planteada no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de los fundamentos expresados en dicha resolución.

Conforme a estos antecedentes, el programa para el depósito de material, originalmente proyectado para el año 2010, fue objeto de un ajuste que extendió su vigencia hasta el

segundo trimestre del año 2014. Por consiguiente, el período de recuperación de las soluciones, estimado en 6 años, se prolongará hasta el año 2020.

Lo anterior constituye un antecedente de hecho relevante de tener a la vista al revisar la propuesta de programa de cumplimiento presentada en el presente procedimiento con fecha 20 de diciembre de 2016. En efecto, la propuesta contempla que las acciones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, y 2.1 y 2.2 del Programa de Cumplimiento se incorporen a la operación y seguimiento del Proyecto ROM I.

La consideración de la Res. Ex. N° 205/2010 que se efectúa en esta presentación, en el sentido que la operación del Proyecto ROM I no se agotó el año 2016, sino que se extenderá hasta el año 2020 al amparo de la referida consulta de pertinencia, no tiene por objeto modificar los términos del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 20 de diciembre de 2016, sino únicamente contextualizar el alcance temporal de las medidas comprometidas en el referido Programa. En ningún caso esta mención a la consulta de pertinencia representa la intención ni el objetivo de flexibilizar o extender en el tiempo la implementación de las acciones del Programa de Cumplimiento antes referido, actualmente sometido a la consideración de la Superintendencia.

POR TANTO, se solicita tener presente las consideraciones efectuadas al momento de evaluar el Programa de Cumplimiento presentado en el presente expediente.

OTROSÍ.- Solicito a Usted tener por acompañados con esta presentación, en formato digital y para efectos de respaldar la información entregada en esta presentación, los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 205/2010, de 22 de junio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.
2. Carta GMA-076/2010, Código de Pertinencia N° 205-2010, presentada por Johanna Illanes Reyes, representante legal de SCM El Abra, y dirigida a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


MARIO LARENAS GONZÁLEZ
pp. **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA**



San José de El Abra, 19 de mayo de 2009
GMA-076/2010



Sociedad Contractual
Minera El Abra
San José de El Abra s/n
Fono 818691 Fax 818690
Casilla 79, Calama

Señor
ANDRES SAEZ ASTABURUAGA
DIRECTOR REGIONAL CONAMA
COMISIÓN REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Región de Antofagasta
Presente

Ref.: Informa Programa de Depósito de Mineral autorizado en Resolución de Calificación Ambiental 0224/2007

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, por medio de la presente comunicamos que, en el marco de la Resolución Exenta N° 0224/2007, de la COREMA Región de Antofagasta, de fecha 18 de julio de 2007, que aprueba ambientalmente el proyecto "Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I", el programa para el depósito de material, originalmente proyectado para el año 2010, se ajustará hasta el segundo trimestre del año 2014, dentro del volumen autorizado por 285 millones de toneladas de mineral.

En efecto, considerando la topografía alcanzada al 30 de abril de 2010, en la actualidad se ha depositado un volumen de 232,151 millones de toneladas de las 285 millones de toneladas autorizadas por la citada resolución, de manera que la capacidad remanente aproximada de material ascendente a 52,848 millones de toneladas, serán depositadas según un programa que seguirá las directrices de la simulación de la secuencia de vaciado con los resultados del Plan Minero Fcst Analista de abril de 2010.

El período de recuperación de las soluciones, estimado en 6 años desde el momento en que el último módulo sea puesto en lixiviación, se mantendrá inalterable según lo dispuesto en la RCA 0224/2007.

Para tales efectos, adjuntamos una estimación de secuencia de vaciado según los volúmenes de mineral antes referidos.

Saluda atentamente a usted,


Johanna Illanes Reyes
Gerente de Medio Ambiente
SCM El Abra

Adj.: lo indicado

c.c.:
Gerencia de Medio Ambiente SCMEA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0205 /2010

ANTOFAGASTA, 22 DE JUNIO DE 2010

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las instrucciones impartidas por la Resolución N° 1600/2008 y por el Dictamen N° 20477/003, ambas de la Contraloría General de la República.

2. La Resolución Exenta N° 0224/2007 de fecha 18 de Julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "**Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I**", presentado por **Sociedad Contractual Minera El Abra**.

3. La Carta GMA-076/2010 recepcionada el 25 de Mayo de 2010, remitida a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, por la Sra. Johanna Illanes Reyes, representante legal de **Sociedad Contractual Minera El Abra**.

4. El acta de la Sesión Ordinaria del 17 de Junio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, **Sociedad Contractual Minera El Abra**, sometió a evaluación ambiental el proyecto "**Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I**", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 0224/2007, ya citada.

2. Que, de acuerdo a lo señalado en el documento indicado en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, el titular solicita a esta Comisión Regional pronunciarse sobre si la modificación que se pretende introducir al proyecto "**Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I**", y que se describe a continuación, corresponde a un cambio de consideración:

2.1. Modificar el programa para el depósito de mineral, originalmente proyectado para el año 2010, ajustándose hasta el segundo trimestre del año 2014, dentro del volumen autorizado de 285 millones de toneladas de mineral.

El período de recuperación de las soluciones, estimado en 6 años desde el momento en que el último módulo sea puesto en lixiviación, se mantendrá inalterable según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0224/2007, ya citada.

3. Que, sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y, de acuerdo a la normativa vigente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, en la Sesión Ordinaria del 17 de Junio de 2010, concluyó que la modificación que se pretende introducir al proyecto **"Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I"**, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo siguiente:

3.1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en su artículo 10° (artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.2. Lo dispuesto en la letra d) del artículo 2° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define el concepto de modificación de proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

3.3. La modificación a ejecutar por **Sociedad Contractual Minera El Abra**, al proyecto **"Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I"**, señalada en el numeral 2.1 precedente, no constituye un cambio de consideración en las condiciones sobre las cuales se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto original respectivo, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no constituyen, por sí solas, un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos.

**ATENDIDO A LO SEÑALADO
ANTERIORMENTE, LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA, RESUELVE:**

1. Informar, que la modificación a introducir al proyecto **"Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I"**, explicitada en el numeral 2.1 del Considerando de la presente Resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de los fundamentos señalados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Considerando de la presente Resolución.

2. Procederán contra la presente Resolución los siguientes recursos: a) Recurso de Reposición y, en subsidio Jerárquico, que se interpone ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación y, b) Recurso Jerárquico, cuando no se deduzca conjuntamente con el de reposición, que se interpone para ante el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la interposición de otros recursos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguno se entienden otorgadas las autorizaciones y concedidos los permisos de carácter sectorial que deben emitir los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.



Anótese, notifíquese al titular y archívese.



[Signature]
ALVARO FERNANDEZ SLATER
Intendente Regional
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Antofagasta

[Signature]
ANDRÉS SÁEZ ASTABURUAGA
Director Regional CONAMA
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Antofagasta



[Signature]
CGD / LBO / GVS / MRG / cvg.

Distribución

- Titular.
- Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.
- Expediente proyecto "Modificación de la Lixiviación de Depósitos de Baja Ley, ROM I".
- Archivo COREMA Región de Antofagasta.